

Expte.

DI-1229/2005-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR.
C/ MAYOR 64
22270 ALMUDÉVAR (HUESCA)**

Zaragoza, a 18 de noviembre de 2005

ASUNTO: Sugerencia relativa a molestias generadas por una peña

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 29/09/05 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando las molestias generadas por una peña situada en el número 6 de la calle Torre Lierta de Almodévar, que viene siendo utilizada por un grupo de jóvenes como peña y lugar de encuentro y de fiesta habitual, no limitado al periodo de las fiestas patronales como suele ser lo normal en este tipo de locales.

Indica que las actividades allí ejercidas no están sujetas a ningún tipo de control ni de licencia, tanto en lo referido a horarios como a las condiciones acústicas que garantizan su aislamiento con respecto a los vecinos colindantes, por lo que su familia y vecinos cercanos sufren de manera reiterada, fundamentalmente en fines de semana y vísperas de días festivos, las molestias derivadas de dicha actividad: ruidos, voces, música elevada, etc., especialmente durante las horas del descanso nocturno; el problema se agrava en el periodo de fiestas, durante el cual los causantes de las molestias toman por suya la calle, haciendo inhabitables los domicilios, sin que hayan servido de nada las quejas verbales que los afectados han expresado a los causantes de las molestias, que han respondido muy negativamente.

Manifiesta que esta situación ha sido planteada ante la Guardia Civil y a los responsables municipales, sin que desde el Ayuntamiento se haya hecho nada para solucionar el problema, que este tipo de locales proliferan cada día, y lo que tradicionalmente habían sido peñas que funcionaban sólo durante las fiestas patronales pasan a utilizarse durante todo el año, sin control de la habitabilidad de los locales, la edad de las personas que en ellos están ni las actividades que realizan.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 18/10/05 un escrito al Ayuntamiento de Almodévar recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, por sí mismo o buscando la colaboración de otras

Administraciones, para dar solución al problema descrito y si en existe algún tipo de normativa municipal para regular las actividades de las peñas.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 02/11/05, y en ella se manifiesta el conocimiento de este problema, indicando que desde hace tiempo se han puesto en contacto con la Guardia Civil para intentar solucionarlo, e informa de lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Almudévar ha aprobado inicialmente una Ordenanza de Convivencia Ciudadana de la Villa de Almudévar, para intentar limitar los perjuicios a otros vecinos, faltando su publicación definitiva.

A pesar de este intento legislativo para limitar las molestias a los vecinos, hemos de tener en cuenta que tenemos en Almudévar un déficit muy importante de elementos materiales, no disponemos del correspondiente sonómetro, y de elementos personales, el Ayuntamiento no dispone de Policía Local que haga cumplir la Ordenanza mencionada, que evidentemente dificultan en gran medida el control del ruido”.

Atendiendo a la solicitud formulada en este sentido, el texto de la ordenanza ha sido remitido por el Ayuntamiento, y alude a diversos aspectos de la vida ciudadana y normas de comportamiento cívico para posibilitar una correcta convivencia.

Es de agradecer la rapidez con la que el Ayuntamiento de Almudévar ha atendido en esta ocasión las peticiones de información efectuadas por el Justicia de Aragón, lo que permite una más rápida resolución de los expedientes y, en definitiva, un mejor servicio al ciudadano, que es el objetivo principal de los poderes públicos.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre los problemas de convivencia ciudadana derivados de las peñas y la necesidad de actuar.

En poco tiempo se han recibido en esta Institución quejas provenientes de varios municipios de nuestra Comunidad Autónoma denunciando un problema idéntico al que se expone en esta: las molestias provenientes de las peñas de jóvenes que durante largas horas a lo largo del día y de la noche se reúnen en ellas a pasar el tiempo, y que debido al elevado volumen de la música, las voces sin control, la aglomeración de personas y el uso continuo de vehículos a motor suponen un continuo incordio para los vecinos, que ven invadida su intimidad y perturbados los derechos a estar tranquilos en sus domicilios, al respeto a sus bienes y a transitar sin problemas por las calles.

Se trata de un problema que no es de fácil solución para los Ayuntamientos, pues en la mayoría de las ocasiones no son actividades ilícitas por sí mismas, o cuando lo son revisten en general pequeña entidad cada una, pero que acumuladas en el tiempo y el espacio generan una situación realmente molesta para los afectados que tensa hasta extremos insoportables la relación vecinal. Todo ello se ve agravado en el caso de pequeños municipios por los vínculos familiares o de amistad que se dan entre los que generan el problema, o sus padres o ascendientes que en ocasiones pretenden quitarle importancia, con los que lo padecen, que debido a esta relación se ven cohibidos a formular denuncias o reclamar de la autoridad una actitud más decidida para reconducir la situación a unos términos razonables.

Resulta, en suma, de un problema de civismo, y es preciso que todos los miembros de la comunidad vecinal participen de unas pautas mínimas de comportamiento que permitan convivir en paz y libertad, con respeto a los demás y a los bienes públicos o privados.

Dado que es un problema derivado de la actividad de personas jóvenes, muchas de ellas menores de edad, parece razonable que la primera vía para afrontarlo sea mediante el diálogo con los interesados y con sus padres, de forma que la situación se reconduzca a unos términos razonables. No cabe duda de que si los padres están interesados en la educación y buen comportamiento de sus hijos se tomarán interés por lo que hagan en sus ratos libres y procurarán que su diversión se encauce adecuadamente y no perjudique a otras personas.

Pero en caso de que esta primera acción para solucionar el problema no se revele suficiente, el Ayuntamiento debe acudir a otras medidas de mayor eficacia coercitiva, pues como señala el artículo 42.2.a de la Ley de Administración Local de Aragón *“La garantía de la seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana”* es el primero de los ámbitos de acción pública en que los municipios podrán prestar servicios y ejercer competencias, y esta es asignada por su artículo 44.a a todos los municipios, independientemente de su nivel poblacional. En consecuencia, desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por si mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia, aunque en ocasiones no sea una labor agradable debido a las implicaciones de carácter personal que pueden concurrir.

Tradicionalmente, han sido las Ordenanzas municipales las que se ocupaban de asuntos de esta naturaleza. La actual normativa de Régimen Local en Aragón, contenida fundamentalmente en la referida Ley de Administración Local, otorga a los Ayuntamientos potestad reglamentaria para promulgar, en el ámbito de su competencia, disposiciones de carácter general que se integran en el ordenamiento jurídico con sujeción a los principios de jerarquía normativa y competencia, por lo que tienen carácter vinculante tanto para los ciudadanos como para la propia entidad local.

Según ha informado, el Ayuntamiento de Almudévar tiene aprobada y pendiente de publicación una ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana que, aunque no aborda de forma específica el problema de las peñas, se ocupa de los actos incívicos que se denuncian en la queja: alteración de la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos (art. 30.a), efectuar necesidades fisiológicas en vías urbanas (art. 30.d), exceder los límites de ruidos de los vehículos a motor (art. 33), tono excesivamente alto de la voz humana o de aparatos eléctricos (arts. 34 a 36), exigencia de condiciones mínimas de insonorización a los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido (art. 38), etc.

Aunque actualmente ya existe cierta regulación, en el momento en que dicha Ordenanza se publique dispondrá el Ayuntamiento de instrumentos legales adecuados para afrontar este problema, sin perjuicio de que en ocasiones deba acudir, si no dispone de elementos personales y materiales propios a estos efectos, a auxilios externos al objeto de controlar algunas de las materias reguladas en la misma, como las relativas al ruido e insonorización de los edificios, sin que exista excusa para no actuar e intentar poner fin a una situación que constituye un abuso de derecho y que viene siendo denunciada desde hace tiempo sin que se hayan

adoptado medidas eficaces para su corrección.

En todo caso, cabe recordar que los órganos dependientes del Ministerio del Interior pueden intervenir para asegurar la consecución de las finalidades previstas en la Ley en las materias sujetas a potestades administrativas de policía especial que no tengan atribuidas expresamente. Para ello, deberán prestar a través de sus agentes el auxilio ejecutivo necesario a cualesquiera otras autoridades públicas que lo requieran para asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio del ejercicio de sus propias competencias (tráfico y seguridad vial, prevención y control de la venta y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, etc.), muchas de ellas tipificadas como infracciones de carácter grave en el artículo 23 de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Almudévar la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, conforme a lo previsto en la Ordenanza de convivencia ciudadana de esa Villa y demás normativa aplicable, y por lo medios propios del Ayuntamiento o acudiendo al auxilio de otras Administraciones o a la contratación de los servicios que procedan, disponga las medidas oportunas para evitar problemas de convivencia como el denunciado en la queja que ha motivado este expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE